

Si como consecuencia del reconocimiento se comprobara que la mercancía no es la comprendida en la guía y declaración, se procederá a instruir expediente de defraudación para el cobro del Impuesto y la sanción que correspondiera.

Art. 36. Envases.

Los envases de todo tipo abonarán la misma tarifa que es aplicable a la mercancía que contiene.

Para envases sueltos será de aplicación el tipo de imposición que corresponda al material del que están fabricados.

Art. 37. Despachos parciales.

En determinados casos, se admitirá el despacho parcial de la mercancía que provenga de territorio peninsular por vía marítima, cuando las circunstancias de embarque así lo aconsejen. Para beneficiarse de este procedimiento se registrará una solicitud por vía electrónica donde se adjunte la factura original, el DUA y Packing List, partida y valor de la mercancía que va a entrar en el despacho parcial, así como el detalle, partida y valor de la mercancía que queda pendiente de embarque.

Para casos de segundos y ulteriores despachos parciales, en la solicitud además se deberá incluir el número de recibo o recibos, de la mercancía que previamente haya entrado en la Ciudad documentada con la misma factura.

Este procedimiento, tiene un período de seis meses para completarse, de tal manera que, transcurrido el plazo sin haberse perfeccionado, se entenderá como un importación definitiva y completa y pondrá al cobro el recibo que corresponda al valor de la factura que no se hubiere importado.

Art. 38. Devolución por exportación de mercancías.

Los sujetos pasivos que efectúen envíos o exportaciones con carácter definitivo al territorio peninsular, Islas Baleares, Ceuta, Canarias o al extranjero, respectivamente, tendrán derecho a la devolución total o parcial de las cuotas pagadas en la importación, respecto de los bienes efectivamente exportados o remitidos fuera del ámbito territorial de la Ciudad, siempre que se trate de expediciones de carácter comercial, de bienes nuevos y sólo los bienes usados afectos a actividades económicas que se encuentren recogidos de la letra E) de este artículo, conforme al modelo para devolución de mercancías **Anexo II** con sujeción a los siguientes requisitos:

- A) Para mercancías exportadas por cualquier vía, tanto al resto del territorio nacional, como a los demás países de la U.E. y terceros países, se exigirá guía de la Aduana de salida y quede demostrada la trazabilidad de las mercancías.
- B) Se pondrá previamente en conocimiento del Servicio conforme el **Anexo II**, acompañando factura debidamente detallada de las mercancías que se exportan, consignando la referencia, el modelo, etc., al objeto de una correcta identificación de las mismas con la factura y el D.U.A que ampararon su entrada en la Ciudad, que deberán ser aportadas, así como el Packing List cuando se estime necesario, en el momento de la solicitud. Cuando se exporte mercancía procedente de varias importaciones, se unirá a la documentación un anexo en el que se indique a que factura de entrada corresponden los artículos que salen.

Una vez comprobados los citados documentos, y de conformidad con los mismos, se procederá a registrar la solicitud, y a comprobar la mercancía por el Servicio, no pudiéndose solicitar la devolución del IPSI por reexportación sin haber un previo cotejo de la mercancía.

Cuando un expediente de devolución por reexportación no reúna los requisitos anteriormente expresados o se precise una aclaración, se requerirá al interesado, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución motivada de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las comprobaciones efectuadas por el Servicio de las mercancías que se exportan, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulados por la L.G.T. y disposiciones que la complementan y desarrollan.

- C) Para las mercancías que desde "depósito franco" sean enviadas a territorio nacional o extranjero, será asimismo necesaria la justificación de llegada en los términos descritos en el apartado a), en el plazo de 30 días, contados a partir de la autorización de los servicios de Aduana, caso contrario se procederá a su liquidación como si se tratara de mercancías despachadas para consumo en esta Ciudad.

D) Las devoluciones por mercancías reexportadas fuera de la Ciudad, se harán:

- 1.- Al vendedor que exporta la mercancía, cuyo impuesto abonó a la introducción en la Ciudad.
- 2.- Agencia o Representante de Aduanas, que no fue importador, siempre que se acredite el pago del I.P.S.I. a la importación, y previa autorización del importador por escrito.

E) Para poder acogerse a estas devoluciones, la exportación de la mercancía habrá de realizarse dentro del plazo de cuatro años, a partir de la fecha de su despacho y deberán presentar el D.U.A. de salida, copia de la solicitud debidamente registrada a la que se hace referencia en el apartado B), el justificante de haber abonado los derechos de importación y el abono de la tasa de 30 €, por reconocimiento y revisión de mercancías obligatoria para toda devolución por reexportación que deberá ser aprobada e impuesta en su correspondiente Ordenanza. La citada tasa no se devengará cuando se trate de una devolución a la misma empresa suministradora

El importe a devolver en el caso de los siguientes elementos:

Elemento	Coefficiente reductor
Maquinaria	1,00 %
Equipos médicos	1,25 %